

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074089003-2014-00254-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte demandante actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMER: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de M. I. No. 326-1546 y No. 326-817, denunciados como propiedad de la ejecutada ROMELIA DÍAZ FORERO identificada con C.C. No. 28'023.938.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de **Zapatoca**, para la inscripción del respectivo embargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el capital que se cobra, se limitan por ahora las medidas de embargo a las ya decretadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. Una vez se conozca acerca de su efectividad, se decidirá sobre las otras cautelas, a solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9811ef91573b87865d404a3371832d7a42da145e914be959fe875d4913500fba

Documento generado en 08/07/2020 11:24:21 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2017-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición por el apoderado judicial de la entidad demandante en memorial obrante en el folio 40, respecto de relevar al curador ad litem designado; SE DISPONE:

- EXHORTAR al togado para gestione nuevamente el envío del telegrama N°154 dirigido al auxiliar de la justicia Dr. SERGIO EDUARDO TOLEDO, dado que a folios 41 y 42 se observa que dicha comunicación fue enviada a la carrera 11 N° 33 – 43 oficina 305 de Bucaramanga(S), siendo lo correcto la CARRERA 11 N° 33 – 43 OFICINA 306 de Bucaramanga(S).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a78518f305cc682041d9a2e4e018c04142332e04923c56ca3dbe7259fb91da1

Documento generado en 08/07/2020 12:16:21 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2018-00406-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud obrante en el folio 49 tendiente a tener a JENNY PAOLA MORALES CÓRDOBA, como cesionaria de LEONOR RODRÍGUEZ ARDILA y NANCY YANETH CALDERÓN URIBE frente a los derechos litigiosos involucrados dentro del proceso de la parte demandada, SE DISPONE:

- **NO DAR TRAMITE** a la solicitud de cesión de derechos realizada por LEONOR RODRÍGUEZ ARDILA y NANCY YANETH CALDERÓN URIBE a favor de JENNY PAOLA MORALES CÓRDOBA. En razón a que el presente proceso terminó con sentencia proferida el 1º de octubre de 2019. Con reconocimiento y declaración del derecho que corresponde a las peticionarias por condena en costas ante la prosperidad de la excepción planteada y por lo mismo, a la fecha no existen derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anteriorse notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5f43b0036d866d8640a0ad5f639f0eb20a6e268952d561ba8a588ff7711e9e

Documento generado en 08/07/2020 10:51:46 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00464-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la advertencia realizada en audiencia del 23 de enero de 2020 y en razón a que el representante legal de la entidad demandada CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO-CID-IPS-E.U. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, no se hizo presente a la citada audiencia celebrada, ni se justificó la razón de su inasistencia, corresponde dar aplicación a la consecuencia prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Así mismo y tendida la carga probatoria dispuesta en la misma oportunidad, habrá de correr traslado correspondiente para efectos de la contradicción de la prueba.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a NEQUIB JOLIANIS NAVARRO identificado con C.C. No. 91.435.820 como representante legal de CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO-CID-IPS-E.U. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. Los cuales deberán ser cancelados en la cuenta denominada multas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Dejar en conocimiento de las partes y por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, la respuesta allegada por la parte ejecutante obrante en los folios 134 a 144 del presente cuaderno.

TERCERO: Vencido lo anterior término ingresar el expediente al despacho a fin de proferir sentencia por escrito de manera anticipada con fundamento en el artículo 278 del C.G.P. (como se advirtió en la audiencia realizada).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca67e3f6e49d108f98d0b17fd3e9ff7b6de1273a3f577502b032437c4173e81

Documento generado en 08/07/2020 01:56:34 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2018-00683-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada CARMEN ROSA CARRERO CARRERO, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem (Fl. 55 C.1), quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por la demandada CARMEN ROSA CARRERO CARRERO (Fls. 56 a 59 C.1). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526528e12daec997e00f998d1a39bb448dfe430f797c5d74883d56cae74becb5

Documento generado en 08/07/2020 01:57:05 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00229-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, SE DISPONE:

- TENER en cuenta al momento de la liquidación del crédito, los abonos realizados por la parte demandada en las siguientes fechas y valores:

| CONCEPTO | FECHA | VALOR |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Devolución de equipos | 8 de noviembre de 2019 | \$45'876.019 |
| Abono | 20 de diciembre de 2019 | \$2'000.000 |
| Abono | 6 de febrero de 2020 | \$1'000.000 |
| TOTAL ABONOS | | \$48'816.079 |

• Requerir

a la parte ejecutante, para que en virtud de los abonos que se informan, precise si por la comunicación que se comprende con la parte ejecutada, conoce cualquier dirección adicional donde surtir la notificación personal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

| JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA |
|---|
| La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 050 , fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 9 de julio de 2020 . |
| ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria |

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ce07a1a3c6dbb7ac47867ead6bc0280ecf20d615a06d86c969d83bdd165d27

Documento generado en 08/07/2020 12:15:25 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 680014003026-2019-00526-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la comunicación y certificación de envío de la notificación por aviso expedido por la empresa "ALFAMENSAJES" (folio 38 cuaderno principal). Y advertido que dentro del expediente no obran los documentos que acrediten el cumplimiento de la citación para notificación personal acorde con lo señalado por el Art. 291 C. G. P. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente el documento y la certificación del envío de la citación para notificación personal remitida a la parte demandada. Comunicación que corresponde presentarse debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, de conformidad con el Art. 2919 en concordancia con el inciso 3º del artículo 292 del Código General del Proceso.
- Precisar a la parte demandante que acreditado sólo el trámite del aviso y acorde el ordenamiento vigente para la fecha en que se cumplió con la notificación que se aduce para la parte demandada. No es posible por ahora atender la petición de sentencia anticipada que se reclama.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02db034fc4c865ebeaab72330bcdfa12188707e85d08df05c6d7c926cb7590c

Documento generado en 08/07/2020 10:52:22 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, que obra en el folio 10 del presente cuaderno y previo a acceder a la misma, este despacho Judicial DISPONE:

- REQUERIR a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social y **acorde la petición de medidas cautelares** para la demandada que se pie emplazar, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones de la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA y de ser el caso, proceda conforme con el parágrafo 2º del Art. 291 ídem.
- Tener en cuenta la nueva dirección de la señora NATALY GARCÍA ORTIZ (Carrera 31 No. 29 – 19 de Girón), y la de LEIDY JOHANNA PINZÓN VEGA (Carrera 18 A No. 32-06 Portal Campestre de Girón), para efectos de su notificación de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible en el folio 10 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5056c04d2a5fc3d170c1f5ed97c7c8a924e405de3d1810eaa9704eb21412210a

Documento generado en 08/07/2020 11:25:15 AM